



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **modifica** la respuesta del sujeto obligado que originó el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 08 de diciembre de 2021, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“El acceso al derecho a la información está consagrado por la Constitución Federal en su artículo 6. Este acceso es a toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona [artículo 4 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)]. De acuerdo con el artículo 23 de la LGTAIP, son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Además, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley. De acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Plan Nacional de Desarrollo, se entiende por Seguridad Nacional la condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera’.

Los contratos de vacunas de COVID-19 están ocultos de 2 a cinco años, así como las bases de datos de la información relativa a los expedientes, archivos y bases de datos en torno a la campaña de vacunación. Lo anterior lo justifican bajo dos argumentos: 1) acuerdos de confidencialidad con las farmacéuticas, y 2) la posibilidad de que la información sea utilizada por grupos de delincuencia para desestabilizar y afectar la operación del programa de vacunación.

La primera justificante no forma parte de una de las razones de reserva de datos consagrada en el artículo 4 de la LGTAIP. Por lo mismo, al menos, la información sobre los montos y cantidades adquiridas no debe ser oculta, ya que, no divulga secretos industriales y comerciales de las farmacéuticas. En cuanto a la segunda justificación, los datos sobre la campaña de vacunación en relación con las etapas que no se han concluido, sí pueden representar un riesgo para la seguridad nacional, en los términos expresados por el gobierno. Sin embargo, el resultado de las fases concluidas cuya aplicación finalizó exitosamente no tienen riesgo de manipulación y uso por parte de la delincuencia organizada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En el marco de lo anterior, se solicita:

1. *La cantidad de vacunas adquiridas por proveedor y el monto de las transacciones.*
2. *La información sobre la cantidad de vacunas compradas, distribuidas y aplicadas de manera general y diferenciadas por grupo de edad y entidad federativa.*
3. *La cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en almacenes.*
4. *El estatus de las vacunas entregadas a México por la ONU a través del mecanismo COVAX.”*

2. RESPUESTA. El 03 de febrero de 2022, el sujeto obligado respondió la solicitud en los términos siguientes:

“ESTIMADO (A) SOLICITANTE FAVOR DE VER EL ARCHIVO ADJUNTO. RECIBA UN CORDIAL SALUDO.”

Como anexo a la respuesta, consta la documentación siguiente:

a) Resolución CT-336-22, de fecha 02 de febrero de 2021 (sic), emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado; a través de la cual confirmaron la clasificación del documento suscrito con la farmacéutica Sputnik V, por un periodo de 5 años, a partir del 1 de diciembre de 2020, en términos del artículo 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal). En la parte conducente de la resolución en comento se menciona lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

*...III. ...las **Oficinas Directas del Secretario, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la Dirección General de Relaciones Internacionales, la Oficina del Abogado General, la Unidad de Administración y Finanzas, y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud,** emitieron sus respuestas en los siguientes términos:*

*• Las **Oficinas Directas del Secretario,** comunicaron:*

“...Sobre el particular, le informo que, en cuanto al monto de las transacciones, si bien es cierto que la Secretaría de Relaciones Exteriores, divulgó la versión pública de los contratos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Cansino y Sinovac, lo cierto es que el precio por las vacunas adquiridas forma parte de la información que se testó, por lo cual



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

mantiene el carácter de reservada, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el monto de las vacunas adquiridas por el Gobierno de México con los laboratorios Serum y Human Vaccine (Sputnik V), se encuentra clasificada como reservada al amparo de los preceptos legales citados en el párrafo inmediato anterior; precisando que, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, impugnó la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión RRA 3310/21, en la cual se instruyó la entrega del instrumento suscrito para la adquisición de la vacuna Sputnik V, por consiguiente, esta Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar la información hasta en tanto se emita la resolución correspondiente por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en cuanto cantidad de vacunas adquiridas por proveedor, así como los puntos 2, 3 y 4, ésta Unidad Administrativa Oficinas Directas del Secretario, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, determinó que no cuenta con la información antes descrita, por lo que se declara inexistente...

• El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, informó:

“Con fundamento en los artículos 13, 15 y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos con expresión documental y electrónica de éste Centro, informando lo siguiente:

Respecto a: La cantidad de vacunas adquiridas por proveedor

La información públicamente disponible la puede localizar siguiendo la ruta

- 1. Ingresar a la página de coronavirus, de la Secretaría de Salud: <https://coronavirus.gob.mx/>*
- 2. Dirigirse al apartado de Vacunación Covid*
- 3. Le direccionará a la página en la que se encuentra disponible toda la información sobre la Política Nacional de Vacunación*
- 4. En la parte inferior derecha dar clic en el apartado Gestión Diplomática sobre Vacunas Covid-19 5.*
- 5. Le direccionará a la página en la que se encuentran el cuadro denominado: “Estos son los convenios que México ha firmado con cada farmacéutica” que contiene los nombres de los laboratorios y las cantidades de dosis adquiridas a cada uno.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Respecto a: monto de las transacciones

Se informa que en relación al “monto de las transacciones”, si bien es cierto que la Secretaría de Relaciones Exteriores, divulgó la versión pública de los contratos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Cansino y Sinovac, lo cierto es que el precio por las vacunas adquiridas forma parte de la información que se testó, por lo cual mantiene el carácter de reservada, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el monto de las vacunas adquiridas por el Gobierno de México con los laboratorios Serum y Human Vaccine (Sputnik V), se encuentra clasificada como reservada al amparo de los preceptos legales citados en el párrafo inmediato anterior; precisando que, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, impugnó la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión RRA 3310/21, en la cual se instruyó la entrega del instrumento suscrito para la adquisición de la vacuna Sputnik V, por consiguiente, este Órgano Dexconcentrado, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información hasta en tanto se emita la resolución correspondiente por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Respecto a: La información sobre la cantidad de vacunas compradas, distribuidas y aplicadas de manera general y diferenciadas por grupo de edad y entidad federativa

La información públicamente disponible la puede localizar en <https://coronavirus.gob.mx/2021/12/15/informacion-al-14-de-diciembre/>, aunque sin la desagregación solicitada.

Respecto a: cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en almacenes.

Atendiendo a la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Salud contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México Operativo Correccaminos, el cual puede consultar en la página <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-de-consulta/>, la Logística para el transporte y resguardo de vacunas, es responsabilidad de Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Guardia Nacional, vinculados con la Secretaría de Salud a través del INSABI.

Por lo anterior, es evidente que éste Centro Nacional no tiene ni posee información al respecto, por lo que no es factible brindar la información solicitada...

Respecto a: estatus de las vacunas entregadas a México por la ONU a través del mecanismo COVAX.

Atendiendo a la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Salud contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México Operativo Correccaminos, el cual puede



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

consultar en la página <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-de-consulta/>, la Gestión y facilitación para la búsqueda y definición de proveeduría con las compañías farmacéuticas globales, incluyendo al Mecanismo COVAS, es responsabilidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que se sugiere solicitar la información.” (sic)

• **La Dirección General de Relaciones Internacionales**, informó lo siguiente:

“Respecto a las preguntas 1, 2 y 3, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, no es competencia de la Dirección General de Relaciones Internacionales lo relacionado en materia de vacunación, toda vez que no es atribución, la negociación, política de vacunación y su implementación.

En respuesta a la pregunta 4, la información públicamente disponible la puede localizar siguiendo los pasos:

- 1. Ingresar a la página de coronavirus, de la Secretaría de Salud: <https://coronavirus.gob.mx/>*
- 2. Dirigirse al apartado de Vacunación Covid*
- 3. Le direccionará a la página en la que se encuentra disponible toda la información sobre la Política Nacional de Vacunación*
- 4. En la parte inferior derecha dar clic en el apartado Gestión Diplomática sobre Vacunas Covid-19 5.*

Le direccionará a la página en la que se encuentra el cuadro denominado: "Estos son los convenios que México ha firmado con cada farmacéutica". ”(sic)

• **La Oficina de la Abogada General**, comunicó:

“...respecto al requerimiento relativo a “1. La cantidad de vacunas adquiridas por proveedor y el monto de las transacciones”, hago de su conocimiento que la información sobre la cantidad de vacunas adquiridas se encuentra públicamente disponible en la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid> · Por lo que refiere al “monto de las transacciones”, le informo que si bien la Secretaría de Relaciones Exteriores, divulgó la versión pública de los contratos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Cansino y Sinovac, lo cierto es que el precio por las vacunas adquiridas forma parte de la información que se testó, por lo cual mantiene el carácter de reservada, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Asimismo, el monto de las vacunas adquiridas por el Gobierno de México con los laboratorios Serum y Human Vaccine (Sputnik V), se encuentra clasificada como reservada al amparo de los preceptos legales citados en el párrafo inmediato anterior; precisando que, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, impugnó la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión RRA 3310/21, en la cual se instruyó la entrega del instrumento suscrito para la adquisición de la vacuna Sputnik V, por consiguiente, esta Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar la información hasta en tanto se emita la resolución correspondiente por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Respecto a “**2. La información sobre la cantidad de vacunas compradas, distribuidas y aplicadas de manera general y diferenciadas por grupo de edad y entidad federativa**”, le comunico que el dato sobre la cantidad de vacunas compradas se encuentra públicamente disponible en la liga electrónica: <https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunascovid>. Por lo que hace a la cantidad de vacunas aplicadas la información se encuentra públicamente disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/> en el apartado “Mapa de Vacunación”.*

*En cuanto a “**la cantidad de vacunas distribuidas**”, se sugiere formular el requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR), la Guardia Nacional y a la empresa estatal Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), toda vez que la información incide en el ámbito de su competencia conforme al Documento Rector de la Política Nacional de Vacunación contra el virus Sars-CoV-2, para la Prevención de la COVID-19 en México, disponible para su consulta en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2021/09/2021.09.28-PNVx_COVID-1.pdf*

*Con relación a lo solicitado en el punto 3 “**La cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en almacenes**”, se sugiere solicitar la información a la SEDENA, la SEMAR y la Guardia Nacional, responsables de la logística para el transporte y resguardo de vacunas, así como a la Secretaría del Bienestar, que lleva a cabo la organización del trabajo de campo, por lo que incide en el ámbito de su competencia conforme lo previsto en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, “Operativo Correcaminos”.*

*Finalmente, respecto al punto 4 “**El estatus de las vacunas entregadas a México por la ONU a través del mecanismo COVAX**”, se informa que una vez efectuada una búsqueda exhaustiva en los expedientes que forman parte del archivo de esta Dirección de Contratos de Adquisiciones y Obras Públicas, no se localizó la información requerida, por lo tanto, se declara la inexistencia de conformidad con en el criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI...*

• **La Unidad de Administración y Finanzas**, comunicó:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

“Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 10, 12, 13, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos de esta Unidad de Administración y Finanzas, asimismo de acuerdo a lo establecido en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP, que establecen que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.

Le comento:

• *Respecto a “ La cantidad de vacunas adquiridas por proveedor...”, se hace de su conocimiento que dicha información puede ser consultada en la siguiente liga: <https://coronavirus.gob.mx/>.*

• *Por lo que hace al “ monto de las transacciones”, este forma parte de los instrumentos formalizados y siendo esto la expresión documental de lo requerido en su solicitud, al respecto hago de su conocimiento que dicha información se encuentra reservada, y dado que al día de hoy, subsisten causas que dieron origen a la clasificación de la información antes referida, por ende no se puede proporcionar la información al amparo de los artículos 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, por un periodo de 5 años, a partir del 1 de diciembre de 2020, con base en los argumentos previamente expuestos toda vez que la divulgación de la información en comento puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.*

Asimismo, el monto de las vacunas adquiridas por el Gobierno de México con los laboratorios Serum y Human Vaccine (Sputnik V), se encuentra clasificada como reservada al amparo de los preceptos legales citados en el párrafo inmediato anterior; precisando que, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, impugnó la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión RRA 3310/21, en la cual se instruyó la entrega del instrumento suscrito para la adquisición de la vacuna Sputnik V, por consiguiente, esta Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar la información hasta en tanto se emita la resolución correspondiente por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

• *En relación a “cantidad de vacunas compradas, distribuidas”, esta puede ser consultada en la siguiente liga: <https://coronavirus.gob.mx/>; sin embargo, lo relacionado con “aplicadas de manera general y diferenciadas por grupo de edad y entidad federativa”, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Administración y Finanzas no cuenta con lo solicitado.*

• *Referente a “cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en almacenes”, esta*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Unidad de Administración y Finanzas no cuenta con información al respecto.

• *Respecto de “El estatus de las vacunas entregadas a México por la ONU a través del mecanismo COVAX”, se hace de su conocimiento que, esta Unidad de Administración y Finanzas no cuenta con información al respecto.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la SFP del 17/04/2020 "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). (sic)

• **La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**, comunicó:

“En atención a la presente solicitud, me permito informar que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13, 15, 130, 132, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen que deberá otorgarse acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental y electrónica y en ese sentido se concluye:

La información que se proporciona, es la única con la que se cuenta a la presente data, ello de conformidad con lo aportado por la dependencia encargada de llevar a cabo el registro de personas que han sido vacunadas. De diciembre a la fecha y de manera pública y puede consultarse en la siguiente liga electrónica: 1. La cantidad de vacunas adquiridas por proveedor y el monto de las transacciones. [https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid/...](https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid/)

Y respecto al monto de las transacciones:

si bien es cierto que la Secretaría de Relaciones Exteriores, divulgó la versión pública de los contratos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Cansino y Sinovac, lo cierto es que el precio por las vacunas adquiridas forma parte de la información que se testó, por lo cual mantiene el carácter de reservada, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el monto de las vacunas adquiridas por el Gobierno de México con los laboratorios Serum y Human Vaccine (Sputnik V), se encuentra clasificada como reservada al amparo de los preceptos legales citados en el párrafo inmediato anterior; precisando que, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, impugnó la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

RRA 3310/21, en la cual se instruyó la entrega del instrumento suscrito para la adquisición de la vacuna Sputnik V, por consiguiente, esta Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar la información hasta en tanto se emita la resolución correspondiente por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.-La información sobre la cantidad de vacunas compradas, distribuidas y aplicadas de manera general y diferenciadas por grupo de edad y entidad federativa.

La información que se proporciona, es la única con la que se cuenta a la presente data, ello de conformidad con lo aportado por la dependencia encargada de llevar a cabo el registro de personas que han sido vacunadas. De diciembre a la fecha.

Etiquetas de columna							
Astra Zeneca	Cansino	Janssen	Moderna	Mizer-BioNTaci	Sinovac	Sputnik V	Total general
327,505	35,365	0	0	109,273	196,912	0	669,065
141,270	80,233	1,276,978	0	482,516	100,589	0	2,031,586
181,748	29,320	0	0	77,228	36,392	84	324,770
169,089	0	0	0	63,758	109,234	0	342,081
502,429	421,562	0	0	177,468	108,369	0	1,209,828
425,018	89,120	0	0	1,188,521	162,747	0	1,865,406
1,843,227	338,109	0	9	859,701	317,424	1,802,448	5,160,918
430,744	74,873	0	0	652,404	99,893	0	1,257,914
150,337	22,979	0	0	93,387	60,129	9	326,841

...

Con relación a lo solicitado en el punto 3 "La cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en almacenes", se sugiere solicitar la información a la SEDENA, la SEMAR y la Guardia Nacional, responsables de la logística para el transporte y resguardo de vacunas, así como a la Secretaría del Bienestar, que lleva a cabo la organización del trabajo de campo, por lo que incide en el ámbito de su competencia conforme lo previsto en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, "Operativo Correcaminos".

4. El estatus de las vacunas entregadas a México por la ONU a través del mecanismo COVAX. La información pública puede consultarse en la siguiente liga electrónica: [https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid/...](https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid/)

3. QUEJA. El 24 de febrero de 2022, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

“La Secretaría de Salud (SSA) no otorgó la información solicitada al establecer que después de una búsqueda no se encontró la información. Además, señalaron como autoridad responsable a la SRE por la compra de las vacunas, aunque en la respuesta de transparencia que nos otorgó esta institución en enero 2022 (SRE solicitud 330026821000583 adjunta) argumentaron que no existía esa información entre sus documentos y que la SSA era la autoridad en cuyo poder debía estar la información. Más aún, la Ley General de Salud señala a la SSA como el órgano encargado de "coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen" (artículo 7 Fr. II). En este marco se incluye el programa de vacunación por COVID-19. Por tal motivo, la SSA debería tener la información solicitada.

Ahora bien, en cuanto a la respuesta otorgada en torno a las cláusulas de los contratos con las farmacéuticas y las cuestiones de seguridad nacional, la información que se solicitó no compromete en ninguna forma la integridad de las vacunas o las obligaciones estipuladas en los contratos. En primer lugar, como se señaló en la solicitud de información inicial, la información requerida es de las vacunas ya distribuidas y aplicadas. Por lo tanto, no se comprometen las vacunas, ni se les pone en riesgo de ser destruidas y alteradas porque ya se utilizaron. Además, la SSA, como órgano rector del Sistema de Salud y coordinador de las políticas en salud, debe tener la información desagregada y actualizada de las vacunas aplicadas en los términos solicitados. En segundo lugar, la información referente a las vacunas adquiridas y el monto de las transacciones debería ser público al haberse adquirido con recursos públicos. Asimismo, la entrega de estos datos no afecta los intereses de las farmacéuticas, ya que no revela secretos industriales. Si bien se reconoce que la SSA otorgó alguna información sobre las vacunas adquiridas (pág. 11), está incompleta y con un formato que no permite su lectura o el análisis de datos. Tampoco otorgó información sobre los montos del costo de vacunas, ni sobre las vacunas aplicadas por diferencia de grupo y Entidad Federativa.”

4. TURNO. El 24 de febrero de 2022, se asignó el número de expediente **RRA 2395/22** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.

5. ADMISIÓN. El 03 de marzo de 2022, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión **RRA 2395/22**, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 03 de marzo de 2022, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 15 de marzo de 2022, se recibieron los alegatos rendidos por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

*“...VII. El Secretariado Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, en la presente fase procedimental, requirió nuevamente a las **Oficinas Directas del Secretario, al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia** y a la **Dirección General de Relaciones Internacionales** y por primera vez a la **Dirección General de Promoción de la Salud**, para que se pronunciaran respecto del acto de reclamo; señalando lo conducente en cuanto a la solicitud de información y recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:*

*La **Oficinas Directas del Secretario**, comunicó:*

“Sobre el particular le informo que, de acuerdo a su instrucción, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental y electrónica y no se localizó información adicional a la ya entregada, por lo que se reitera la respuesta enviada con anterioridad.” (Sic)

*El **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia**, comunicó:*

“...se reitera la respuesta otorgada...”

*La **Dirección General de Relaciones Internacionales**, comunicó:*

“...al respecto, esta Dirección General ratifica la respuesta otorgada el pasado 11 de enero, mediante el oficio DGRI-070-2022...”

*La **Dirección General de Promoción de la Salud**, comunicó:*

“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 15, 130, 132 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Promoción de la Salud realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en los archivos de expresión documental y electrónica que obran en las áreas responsables y de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización, desprendiéndose lo siguiente:

La Dirección General de Promoción de la Salud no genera ni posee la información solicitada por el peticionario, toda vez que se hace del conocimiento que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos impresos y digitales de esta Unidad Administrativa, no fue localizada por lo que se declara la inexistencia de la información de conformidad con el criterio 7/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...

ALEGATOS

*...Adicionalmente, la **Dirección General de Relaciones Internacionales**, preciso que, la información relacionada con las preguntas 1, 2 y 3, no es competencia de esa Dirección General, toda vez que, no es atribución la negociación, política de vacunación y su implementación; asimismo, refirió que, la información relacionada con el numeral 4, se encuentra públicamente disponible la página <https://coronavirus.gob.mx/>, en el “Apartado de Vacunación COVID”, sub apartado de “Apartado Gestión Diplomática sobre Vacunas COVID-19”, específicamente en el cuadro denominado: “**Estos son los convenios que México ha firmado con cada farmacéutica**”.*

Estos son los convenios que México ha firmado con cada farmacéutica:

Contrato	Cantidades de dosis (millones)	Personas (millones)
COVAX	51.10	25.75
AstraZeneca	77.40	38.7
Pfizer	34.40	17.2
CanSinoBIO	35.00	35
Sputnik V	24.00	12
AstraZeneca - Serum Institute	2.03	1.01
Sinovac	20.00	10
Total	243.93	139.66

...se reiteran los términos de la resolución número CT-336-22, mediante la cual se CONFIRMÓ la clasificación de la información solicitada por el peticionario, como reservada por un periodo de 5 años, a partir del 1 de diciembre de 2020, con base en las resoluciones CT-955-20, CT-956-20, CT-957-20, CT-155-21, CT-202-21; CT-218-21 y CT-220-21, dado que aún subsisten las causas que dieron origen a la clasificación antes aludida conforme a las fracciones I y II del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que el actuar de este sujeto obligado fue apegado a derecho, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

*...**TERCERO**. En cuanto a “La cantidad de vacunas adquiridas por proveedor...”, la*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

información se encuentra públicamente disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid>

*Resulta importante destacar que si bien la Secretaría de Relaciones Exteriores, divulgó la versión pública de los contratos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Cansino y Sinovac, lo cierto es que el **precio** por las vacunas adquiridas forma parte de la información que se testó, por lo cual mantiene el carácter de reservada, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Lo anterior, ha sido validado por ese Instituto en diversas resoluciones tanto de la Secretaría de Relaciones Exteriores como de la Secretaría de Salud, a saber las resoluciones a los recursos de revisión RRA 1944/21 y RRA 268/21. Tan es así, que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha publicado la versión pública de los contratos en los que se ha testado, entre otra información, la correspondiente los precios de las vacunas.

CUARTO. *En cuanto a la “...cantidad de vacunas compradas, distribuidas y aplicadas de manera general y diferenciadas por grupo de edad y entidad federativa...” la información se encuentra públicamente disponible en las siguientes ligas electrónicas:*

<http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/>

<https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid>

*...Cabe mencionar, que resulta aplicable el criterio 03/17 emitido por el Pleno de ese Instituto, en el sentido de que “..los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre**. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

En ese tenor, la Secretaría de Salud cumplió al proporcionar las ligas electrónicas en las que el particular puede localizar la información de su interés.

No se omite comentar, que en fase inicial se proporcionó la siguiente información, siendo ésta la única que obra de manera inicial a la que se encuentra públicamente disponible.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Etiquetas de columna							
Astra Zeneca	Cansino	Janssen	Moderna	fizer-BioNTecI	Sinovac	Sputnik V	Total general
327,505	35,365	0	0	109,273	196,922	0	669,065
141,270	60,233	1,276,978	0	452,516	100,589	0	2,031,586
181,746	29,320	0	0	77,228	36,392	84	324,770
169,089	0	0	0	63,758	109,234	0	342,081
502,429	421,562	0	0	177,468	108,369	0	1,209,828
425,018	89,120	0	0	1,188,521	162,747	0	1,865,406
1,843,227	338,109	0	9	859,701	317,424	1,802,448	5,160,918
430,744	74,873	0	0	652,404	99,893	0	1,257,914
150,337	22,979	0	0	93,387	60,129	9	326,841
171,301	68,479	0	0	331,966	123,888	0	695,634
746,332	388,508	0	0	601,494	353,526	73,020	2,162,880
288,751	545,970	0	0	275,284	273,683	0	1,383,688

604,116	236,873	0	0	183,958	444,723	0	1,469,670
1,169,071	569,575	0	375,632	741,682	343,217	0	3,199,177
3,766,475	253,707	0	564,095	843,993	1,336,157	718,917	7,483,344
479,382	344,440	0	0	710,142	307,611	0	1,841,575
387,451	89,307	0	0	304,018	135,579	0	916,355
265,608	67,821	0	0	89,810	153,054	0	576,293
826,137	135,384	0	389,914	628,418	458,500	0	2,438,353
291,432	281,578	0	0	308,730	350,251	0	1,231,991
431,023	462,673	0	0	576,528	435,102	221	1,905,547
542,180	53,212	0	0	377,507	238,345	0	1,211,244
587,401	39,225	0	0	221,027	53,577	0	901,230
353,327	90,924	0	0	335,524	142,709	0	922,484
680,064	131,241	0	0	215,783	574,260	0	1,601,348
511,302	103,830	68,654	0	620,458	111,868	0	1,416,112
369,716	77,566	0	0	407,830	228,361	0	1,083,473
36,984	146,043	0	0	1,121,214	447,620	0	1,751,861
236,511	73,443	0	0	183,080	184,990	0	678,024
873,591	1,069,893	0	0	777,112	530,767	0	3,251,363
527,928	89,947	0	0	304,153	224,736	0	1,146,764
297,044	115,836	0	0	217,805	186,416	0	817,101
18,614,492	6,507,036	1,345,632	1,329,650	14,051,772	8,830,639	2,594,699	53,273,920

QUINTO. En cuanto a la “...cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en almacenes ...”, se sugiere formular el requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR), la Guardia Nacional y a la empresa estatal Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), **toda vez que la información incide en el ámbito de su competencia conforme al Documento Rector de la Política Nacional de Vacunación contra el virus Sars-CoV-2, para la Prevención de la COVID-19 en México.**

SEXTO. Por tanto, y conforme a derecho, en la resolución que pronuncie ese H. Instituto de Información y con fundamento en los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 157 fracción II de la Federal de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Transparencia y Acceso a la Información Pública, previa valoración de los elementos de convicción aportados en la presente fase procesal, el Pleno de los Comisionados habrá de CONFIRMAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Como anexo al oficio de alegatos, consta el correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2022, enviado por el sujeto obligado a la persona solicitante, con copia para este Instituto; a través del cual se remitió el oficio de alegatos transcrito.

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 19 de abril de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se impugnó la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por un sujeto obligado del ámbito federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 60, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracciones I y II; 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESIMIENTO. En atención a las manifestaciones del sujeto obligado, cabe señalar que los artículos 157, fracción I y 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal)¹, prevén que el recurso podrá ser sobreseído cuando, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado modifique o revoque el acto impugnado, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En ese sentido, cabe precisar que, si bien durante la tramitación del recurso de revisión, el sujeto obligado acreditó haber enviado a la persona recurrente su oficio de alegatos, para el caso específico no se advierte una modificación de la respuesta, al grado de dejar

¹ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

sin materia el medio de impugnación, y por ende, deviene inatendible la petición del sujeto obligado de sobreseer el recurso de revisión, siendo necesario llevar a cabo el estudio de fondo correspondiente

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Señalando como contexto que los contratos de vacunas de COVID-19 están ocultos de 2 a cinco años, así como las bases de datos de la información relativa a los expedientes, archivos y bases de datos en torno a la campaña de vacunación, la persona solicitante requirió

1. La cantidad de vacunas adquiridas por proveedor y el monto de las transacciones.
2. La información sobre la cantidad de vacunas compradas, distribuidas y aplicadas de manera general y diferenciadas por grupo de edad y entidad federativa.
3. La cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en almacenes.
4. El estatus de las vacunas entregadas a México por la ONU a través del mecanismo COVAX.”

En respuesta, como resultado de haber turnado la solicitud a las Oficinas Directas del Secretario, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la Dirección General de Relaciones Internacionales, la Oficina del Abogado General, la Unidad de Administración y Finanzas, y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- **Oficinas Directas del Secretario:** en cuanto al monto de las transacciones, si bien es cierto que la Secretaría de Relaciones Exteriores, divulgó la versión pública de los contratos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Cansino y Sinovac, lo cierto es que el precio por las vacunas adquiridas forma parte de la información que se testó, por lo cual mantiene el carácter de reservada, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El monto de las vacunas adquiridas por el Gobierno de México con los laboratorios Serum y Human Vaccine (Sputnik V) se encuentra clasificada como reservada al amparo de los preceptos legales citados en el párrafo inmediato anterior.



Finalmente, tratándose de la cantidad de vacunas adquiridas por el proveedor y lo requerido en los puntos 2, 3 y 4, no se cuenta con la información, por lo que es inexistente.

- **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia**: respecto a la cantidad de vacunas adquiridas por proveedor, proporcionó la liga electrónica y pasos a seguir para acceder a la tabla con los convenios que México ha firmado con cada farmacéutica:

Contrato	Cantidades de dosis (millones)	Personas (millones)
COVAX	51.10	25.75
AstraZeneca	77.40	38.7
Pfizer	34.40	17.2
CanSinoBIO	35.00	35
Sputnik V	24.00	12
AstraZeneca - Serum Institute	2.03	1.01
Sinovac	20.00	10
Total	243.93	139.66

Con relación al monto de las transacciones, afirmó que el precio por las vacunas adquiridas mantiene el carácter de reservado con fundamento en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal.

En cuanto a la cantidad de vacunas compradas, distribuidas y aplicadas de manera general y diferenciadas por grupo de edad y entidad federativa, proporcionó la liga <https://coronavirus.gob.mx/2021/12/15/informacion-al-14-de-diciembre/>, afirmando que ahí se localiza la información públicamente disponible.

Sobre la cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en almacenes, afirmó no contar con información al respecto, ya que la logística para el transporte y resguardo de vacunas es responsabilidad de la Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Guardia Nacional, vinculados con la Secretaría de Salud a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

través del INSABI.

Por último, respecto al estatus de las vacunas entregadas a México por la ONU a través del mecanismo COVAX, señaló que la gestión y facilitación para la búsqueda y definición de proveedoría con las compañías farmacéuticas globales, incluyendo al Mecanismo COVAX, es responsabilidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que se sugirió solicitarle la información.

• **Dirección General de Relaciones Internacionales:** informó que los requerimientos 1, 2 y 3 no son de su competencia y, por lo que hace al punto 4, también proporcionó la liga electrónica y pasos a seguir para acceder a la tabla con los convenios que México ha firmado con cada farmacéutica.

• **Oficina de la Abogada General:** indicó que la información sobre la cantidad de vacunas adquiridas se encuentra públicamente disponible en <https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid>

Por lo que hace al monto de las vacunas adquiridas por el Gobierno de México con los laboratorios Serum y Human Vaccine (Sputnik V), señaló que se encuentra clasificado como reservado; precisando que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal impugnó la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión RRA 3310/21, en la cual se instruyó la entrega del instrumento suscrito para la adquisición de la vacuna Sputnik V, por consiguiente, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita la resolución correspondiente.

Comunicó que el dato sobre la cantidad de vacunas compradas se encuentra públicamente disponible en la liga electrónica: <https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunascovid>. Por lo que hace a la cantidad de vacunas aplicadas la información se encuentra públicamente disponible en <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/> en el apartado “Mapa de Vacunación”.

En cuanto a “la cantidad de vacunas distribuidas”, sugirió formular el requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Guardia Nacional



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

y a la empresa estatal Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), toda vez que la información incide en el ámbito de su competencia.

Con relación a lo solicitado en el punto 3 “La cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en almacenes”, sugirió solicitar la información a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional, responsables de la logística para el transporte y resguardo de vacunas, así como a la Secretaría del Bienestar, que lleva a cabo la organización del trabajo de campo, por lo que incide en el ámbito de su competencia.

Finalmente, respecto al punto 4 informó que no localizó la información, por lo que la declaró inexistente.

• **Unidad de Administración y Finanzas:** la cantidad de vacunas adquiridas por proveedor es información que puede ser consultada en <https://coronavirus.gob.mx/>

Informó que el monto de las transacciones forma parte de los instrumentos formalizados y siendo esto la expresión documental de lo requerido, señaló que se encuentra reservado al amparo de los artículos 110, fracciones I y II, de la Ley Federal, toda vez que la divulgación de la información en comento puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable; menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

Asimismo, el monto de las vacunas adquiridas por el Gobierno de México con los laboratorios Serum y Human Vaccine (Sputnik V), se encuentra clasificado como reservada al amparo de los preceptos legales citados en el párrafo inmediato anterior.

La cantidad de vacunas compradas, distribuidas puede ser consultada en <https://coronavirus.gob.mx/>, sin embargo, esa unidad administrativa no cuenta con el desglose solicitado, ni cuenta con la información relativa a la cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en los almacenes, como tampoco cuenta con información sobre el punto 4.

•

Subsecretaría de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Prevención y Promoción de la Salud: la cantidad de vacunas adquiridas por proveedor está disponible en <https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid/>

y el monto de las transacciones mantiene el carácter de reservado con fundamento en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal.

Por otra parte, sobre el punto 2 proporcionó una tabla ilegible, que señalo como la única información con la que cuenta, de conformidad con lo aportado por la dependencia encargada de llevar a cabo el registro de personas que han sido vacunadas, de diciembre a la fecha:

Etiquetas de columna							
Astra Zeneca	Cansino	Janssen	Moderna	Mizer-BioNTecI	Sinovac	Sputnik V	Total general
327,505	35,365	0	0	109,273	196,922	0	669,065
341,270	80,133	1,276,978	0	482,516	100,589	0	2,031,586
181,748	29,320	0	0	77,228	36,392	84	324,770
169,089	0	0	0	63,758	109,234	0	342,081
502,429	421,562	0	0	177,468	108,369	0	1,209,828
425,018	89,120	0	0	1,188,521	162,747	0	1,865,406
1,843,227	338,109	0	9	859,701	317,424	1,802,448	5,160,918
430,744	74,873	0	0	652,404	99,893	0	1,257,914
150,337	22,979	0	0	93,387	60,129	9	326,841

...

Con relación a lo solicitado en el punto 3, sugirió solicitar la información a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional, así como a la Secretaría del Bienestar, que lleva a cabo la organización del trabajo de campo, por lo que incide en el ámbito de su competencia.

Finalmente, señaló que el estatus de las vacunas entregadas a México por la ONU a través del mecanismo COVAX puede consultarse en la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid/>

La persona recurrente se quejó con la respuesta otorgada, señalando que reconoce que se le proporcionó alguna información sobre las vacunas adquiridas, pero está **incompleta** y en un formato que no permite su lectura o análisis de datos, aunado a que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

no se le proporcionaron los montos de los costos de las vacunas, ni información sobre las vacunas aplicadas por diferencias de grupo y entidad federativa.

Derivado de lo anterior, en aplicación de la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley Federal, se entenderá que sus agravios radican en la entrega de **información incompleta** sobre la cantidad de vacunas adquiridas por proveedor y la entrega de esa misma información en un **formato inaccesible**; así como la entrega de **información incompleta**, respecto de las vacunas aplicadas por diferencia de grupo y entidad federativa y; la **clasificación** como reservado del monto de las transacciones.

De esa manera, la persona recurrente **no se inconformó** con la atención que recibieron: el requerimiento **2**, en cuanto a la cantidad de vacunas distribuidas y las vacunas aplicadas de manera general; el punto **3** sobre la cantidad de vacunas no aplicadas y que se encuentran en almacenes y el requerimiento **4** sobre el estatus de las vacunas entregadas a México por la ONU a través del mecanismo COVAX. Por lo tanto, se consideran **actos consentidos tácitamente** y, por ello, dicha información no formará parte del estudio, de conformidad con lo previsto en el **Criterio 01/20** de este Pleno².

En alegatos, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, enfatizando que debía confirmarse la respuesta impugnada.

De igual manera, ofreció diversas pruebas documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, lo anterior, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual es supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esto en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley Federal.

² **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Asimismo, debemos entender que la instrumental de actuaciones, al constituir todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, es obligatorio para quien resuelve tomarlo en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, con lo que se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes; asimismo, en relación a la presuncional legal y humana, se trata de la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Por lo expuesto, la presente resolución tendrá por objeto analizar si resulta procedente o no la clasificación de la información, la entrega de información incompleta, la entrega de la información en un formato inaccesible. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las fracciones I, IV y VIII del artículo 148 de la Ley Federal.

CUARTO. ANÁLISIS DEL AGRAVIO POR INFORMACIÓN INCOMPLETA Y ENTREGA EN UN FORMATO INACCESIBLE, RESPECTO DE LA CANTIDAD DE VACUNAS ADQUIRIDAS O COMPRADAS POR PROVEEDOR. Previo al estudio de referencia, es necesario precisar que, en virtud de la persona impugnó la entrega de información incompleta y la puesta a disposición en un formato inaccesible respecto de la cantidad de vacunas adquiridas por proveedor (requerimiento 1 en parte) y sobre la cantidad de vacunas compradas (requerimiento 2 en parte), este Instituto considera procedente que los agravios se analicen de manera conjunta, derivado de la estrecha relación que guardan en el caso específico.

Lo anterior, conforme a la Tesis con número de registro: 1000658, emitida por la Sala Superior, de la Tercera Época, cuyo rubro es: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**⁴; la cual señala que el estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

En ese entendido, parte de la solicitud folio 330026921009958 consiste en lo siguiente:

1. La cantidad de vacunas adquiridas por proveedor.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

2. La información sobre la cantidad de vacunas compradas.

Al respecto, después de turnar la solicitud al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, a la Oficina de la Abogada General, la Unidad de Administración y Finanzas y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se proporcionó la liga electrónica y pasos a seguir para acceder a la tabla con los convenios que México ha firmado con cada farmacéutica:

Contrato	Cantidades de dosis (millones)	Personas (millones)
COVAX	51.10	25.75
AstraZeneca	77.40	38.7
Pfizer	34.40	17.2
CanSinoBIO	35.00	35
Sputnik V	24.00	12
AstraZeneca - Serum Institute	2.03	1.01
Sinovac	20.00	10
Total	243.93	139.66

Asimismo, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud proporcionó una tabla ilegible, que señalo como la única información con la que cuenta, de conformidad con lo aportado por la dependencia encargada de llevar a cabo el registro de personas que han sido vacunadas, de diciembre a la fecha:

Etiquetas de columna	Astra Zeneca	Cansino	Janssen	Moderna	Pfizer-BioNTec	Sinovac	Sputnik V	Total general
	327,505	35,365	0	0	105,273	195,922	0	669,065
	141,270	60,233	1,276,978	0	452,515	100,589	0	2,031,586
	181,746	29,320	0	0	77,228	36,392	84	324,770
	169,089	0	0	0	53,758	105,234	0	342,081
	502,429	421,562	0	0	177,468	108,365	0	1,209,828
	425,018	89,120	0	0	1,188,521	162,747	0	1,865,406
	1,843,227	338,109	0	9	859,701	317,424	1,802,448	5,160,918
	430,744	74,873	0	0	652,404	99,893	0	1,257,914
	150,337	22,979	0	0	93,387	60,129	9	326,841



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

...

Sobre dicha respuesta, la persona recurrente consideró que es incompleta y que se proporcionó en un formato que no permite su lectura y análisis, por que deviene relevante señalar que el artículo 133 de la Ley Federal dispone que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ejercicio que permite garantizar a las personas que, con motivo de sus peticiones, los sujetos obligados llevarán a cabo las diligencias necesarias para poder localizar la información que se requiere dentro de todas aquellas áreas que, en el marco de sus atribuciones, pueden o deban contar con ésta.

Así las cosas, es necesario observar que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³ se dispone que a la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos (artículo 39):

- Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública.
- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores

³ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud⁴, establece lo siguiente:

- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables de someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector Salud, que lo ameriten, y celebrar los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme lo disponen las leyes de Planeación y General de Salud (artículo 7).
- Corresponde al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud (artículo 10):
 - Proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario.
 - Elaborar, coordinar y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como de control de enfermedades, de salud mental y de accidentes.
 - Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas de la Secretaría o dependencias de la Administración Pública Federal.
 - Proponer, en su ámbito de competencia, instrumentos y mecanismos para la modernización de la Secretaría de Salud, así como definir y proponer la aplicación de estrategias de vanguardia en los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes.

⁴ Disponible en: http://www.dgrh.salud.gob.mx/Normatividad/Reglamento_Interno_Secretaria_Salud-DOF_%207-02-2018.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- El Subsecretario de Administración y Finanzas se encarga de (artículo 11):
 - Someter a aprobación del Secretario las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría de Salud.
 - Presidir los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas. de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; de Informática de la Secretaría de Salud y Técnico de Profesionalización y Selección.
 - Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de la Secretaría de Salud.
- El Abogado General cuenta con facultades para (artículo 11 bis):
 - Opinar los aspectos jurídicos de los contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que propongan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud.
 - Firmar los contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que deban ser formalizados por el Secretario, y una vez suscritos por las partes, registrarlos, así como aquéllos que determine el Secretario.
 - Opinar sobre los aspectos jurídicos de los tratados y demás instrumentos de carácter internacional que sean competencia de la Secretaría de Salud.
- El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia se encarga de (artículo 47):
 - Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Vacunación y del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto.
- Coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

Así las cosas, en principio, se advierte que la solicitud de información fue turnada para su atención a las unidades administrativas competes.

Ahora bien, a partir del hipervínculo electrónico proporcionado por las referidas unidades administrativas y los pasos a seguir indicados por el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, es posible acceder a la tabla con los convenios que México ha firmado con cada farmacéutica:

Contrato	Cantidades de dosis (millones)	Personas (millones)
COVAX	51.10	25.75
AstraZeneca	77.40	38.7
Pfizer	34.40	17.2
CanSinoBIO	35.00	35
Sputnik V	24.00	12
AstraZeneca - Serum Institute	2.03	1.01
Sinovac	20.00	10
Total	243.93	139.66

A partir de lo anterior, como se reporta el número de dosis por cada contrato (en millones), en principio, atiende el punto 1 en la parte que se refiere a la cantidad de vacunas adquiridas por proveedor, así como el punto 2 en cuanto a la cantidad de vacunas compradas. Sin embargo, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud también proporcionó una diversa tabla en la que además de las farmacéuticas anteriores, agrega a Janssen y Moderna, pero tal como lo sostuvo la persona recurrente,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

la tabla proporcionada **no se puede leer de manera adecuada**, y si bien es cierto se envió en alcance de una manera legible, a través de un corre electrónico del 14 de marzo de 2022, lo cierto es que sigue sin aclararse que parte del requerimiento **2** se atiende con dicha tabla, máxime que las cifras no coinciden con la reportadas en la tabla con los convenios que México ha firmado con cada farmacéutica.

Con esto, se estima que los datos brindados por el sujeto obligado devienen incompletos y no son acordes a los objetivos del derecho de acceso a la información, ya que no se provee lo necesario para que tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Además de lo anterior, no debe obviarse que la información entregada de manera ilegible, si bien se menciona que es la única con la que se cuenta, no se precisa en qué archivos o bases de datos se localizó, ni se precisan los extremos que se pretenden satisfacer del punto **2**, ni de la propia tabla se desprende, como se muestra a continuación:

Etiquetas de columna							
Astra Zeneca	Cansino	Janssen	Moderna	Fizer-BioNTecI	Sinovac	Sputnik V	Total general
327,505	35,365	0	0	109,273	196,922	0	669,065
141,270	60,233	1,276,978	0	452,516	100,589	0	2,031,586
181,746	29,320	0	0	77,228	36,392	84	324,770
169,089	0	0	0	63,758	109,234	0	342,081
502,429	421,562	0	0	177,468	108,369	0	1,209,828
425,018	89,120	0	0	1,188,521	162,747	0	1,865,406
1,843,227	338,109	0	9	859,701	317,424	1,802,448	5,160,918
430,744	74,873	0	0	652,404	99,893	0	1,257,914
150,337	22,979	0	0	93,387	60,129	9	326,841

Etiquetas de columna							
Astra Zeneca	Cansino	Janssen	Moderna	Fizer-BioNTecI	Sinovac	Sputnik V	Total general
327,505	35,365	0	0	109,273	196,922	0	669,065
141,270	60,233	1,276,978	0	452,516	100,589	0	2,031,586
181,746	29,320	0	0	77,228	36,392	84	324,770
169,089	0	0	0	63,758	109,234	0	342,081
502,429	421,562	0	0	177,468	108,369	0	1,209,828
425,018	89,120	0	0	1,188,521	162,747	0	1,865,406
1,843,227	338,109	0	9	859,701	317,424	1,802,448	5,160,918
430,744	74,873	0	0	652,404	99,893	0	1,257,914
150,337	22,979	0	0	93,387	60,129	9	326,841
171,301	68,479	0	0	331,966	123,888	0	695,634
746,332	388,508	0	0	601,494	353,526	73,020	2,162,880
288,751	545,970	0	0	275,284	273,683	0	1,383,688



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En suma, se estima que los agravios por la entrega de información incompleta y en un formato ilegible son **fundados**.

Cabe señalar que este Instituto localizó el informe epidémico diario del 13 de diciembre de 2021⁵, emitido por la Secretaría de Salud, en el cual se observa el total de dosis recibidas **por laboratorio** desde el 23 de diciembre de 2020, por lo que se evidencia que dicha dependencia cuenta con la cantidad de vacunas adquiridas o compradas por proveedor. Documento que se incluye como hecho notorio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En consecuencia, se estima procedente ordenar una nueva búsqueda en la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Subsecretaría de Administración y Finanzas, Oficina de la Abogada General y Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionen de manera legible y completa la información que atiende los puntos **1 y 2** en los que se requiere a la **cantidad de vacunas adquiridas o compradas por proveedor**.

QUINTO. ANÁLISIS DEL AGRAVIO POR INFORMACIÓN INCOMPLETA, RESPECTO DE LA CANTIDAD DE VACUNAS APLICADAS POR GRUPO Y ENTIDAD FEDERATIVA. Ahora bien, por lo que se refiere a la cantidad de vacunas aplicadas de manera diferenciada por grupo y estado de la República (parte del contenido **2**), cabe recordar que, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia señaló que la información requerida se encuentra disponible en <https://coronavirus.gob.mx/2021/12/15/informacion-al-14-de-diciembre/>; mientras que la Oficina de la Abogada General proporcionó el vínculo electrónico: <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/> en el apartado “Mapa de Vacunación” y; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud incluyó una relación con los rubros: Astra Zeneca, Cansino, Janssen, Moderna, Pfizer BioNTech, Sinovac, Sputnik V y total general, que como se analizó en el Considerando anterior, el sujeto obligado no brinda certeza sobre qué parte atiende del segundo requerimiento.

⁵ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/687299/2021.12.13_17h00_ComicomunicadoTecnicoDiario_Covid19.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Derivado de lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la falta de entrega de las vacunas aplicadas por diferencia de grupo y entidad federativa.

Al respecto, en el primer enlace electrónico es posible consultar el Comunicado Técnico Diario, del 14 de diciembre de 2021, en el que solo se visualiza el total de personas vacunadas reportadas, desglosado por esquema completo y nuevo esquema y porcentajes de cobertura por entidad federativa, este último sin incluir cifras totales, tal como se muestra a continuación:



Ahora bien, al consultar en el segundo vínculo electrónico, es posible visualizar un mapa de vacunación interactivo en el que, al ubicar el cursor en cada entidad federativa, aparece el total de vacunas aplicadas, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

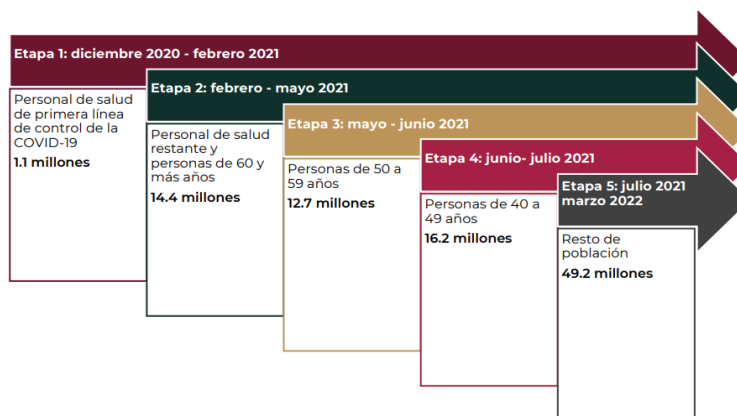
Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

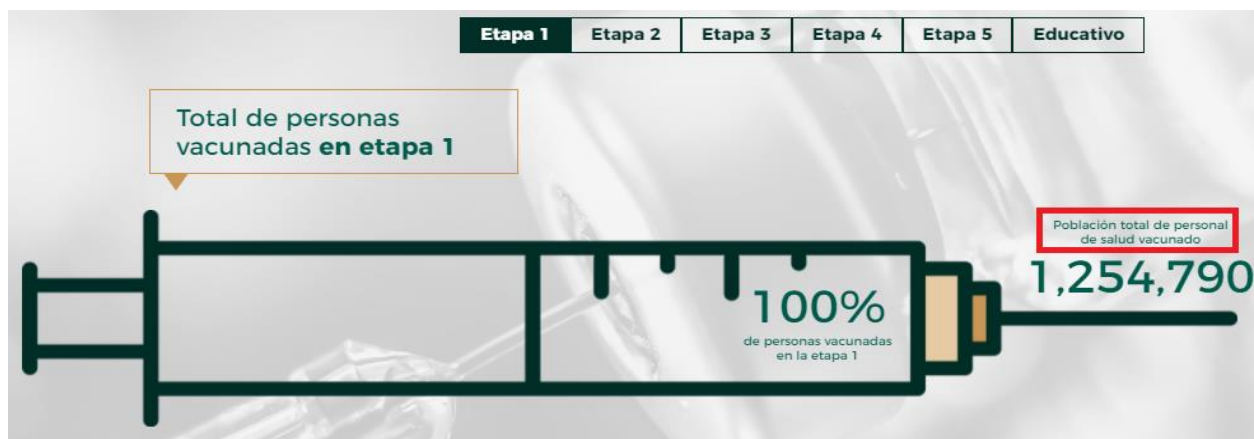
Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En relación con la cantidad de vacunas aplicadas por diferencia de grupo, conviene recordar que en el documento rector de la Política Nacional de Vacunación contra el virus Sars-CoV-2, para la prevención de la Covid-19 en México⁶ se estableció una estrategia general de vacunación dividida en cinco etapas, contempladas un calendario para aplicar la vacuna por grupos poblacionales priorizados, a saber:



En ese sentido, en el segundo vínculo electrónico: <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/>, se incluye un apartado donde se muestra el total de población vacunada por cada una de las etapas antes identificadas, así como el porcentaje del grupo poblacional que han recibido su vacuna. A manera de ejemplo se inserta imagen de la primera y cuarta etapa de vacunación:



⁶ Disponible en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/04/28Abr2021_13h00_PNVx_COVID_19.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez



Considerando que el interés de la parte recurrente consistió en acceder a la cantidad de vacunas aplicadas por grupo de edad y entidad federativa y tras consultar los enlaces proporcionados en la respuesta, este Instituto concluye que, el sujeto obligado si atendió parte del contenido 2 de la solicitud que nos ocupa y, por tanto, **el agravio resulta infundado.**

SEXTO. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN. Al respecto, cabe señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; en ese sentido, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Sin embargo, no debe obviarse que el mismo numeral, prevé algunas excepciones tendientes a proteger el interés público y la vida privada de las personas; por lo cual, cuando se está ante una de estas excepciones se considera que la información se clasifica, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial, tal como resulte aplicable al caso.

⁷ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

También, que la Ley Federal en sus artículos 110 establece una serie de hipótesis bajo las cuales es posible clasificar la información en su vertiente de reservada, las cuales está sujetas a reglas y criterios específicos para su actualización y alcances, a saber, la elaboración de una prueba de daño.

Con base en lo anterior, tenemos que el ejercicio de acceso a la información sólo encuentra su límite en un estricto régimen de excepciones previsto en la Ley de la materia, con base en el cual puede justificarse la negativa a la entrega de la información, siempre se justifique con elementos ciertos la actuación del supuesto de clasificación respectivo.

Previo al análisis de las causales de reserva invocadas por el sujeto obligado, conviene traer a colación que éste señaló que si bien ya se divulgó la versión pública de los contratos suscritos con las diversas farmacéuticas, lo cierto es que el precio por las vacunas adquiridas forma parte de la información que se testó.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, algunas de las versiones públicas contratos relacionados con la materia de la solicitud que nos ocupa, fueron confirmadas por el Comité de Transparencia, en el acta número CTA-088/2021, levantada y firmada con motivo del diverso recurso de revisión **RRA 0268/21**⁸, resuelto en la sesión pública de Pleno de este Instituto el 13 de abril de 2021; el cual, tuvo por objeto el estudio de la clasificación invocada por el sujeto obligado, precisamente, respecto de tres contratos.

Para ello, en dicho hecho notorio, la Ponencia a cargo del asunto realizó dos diligencias de acceso a la información clasificada, que permitieran analizar las versiones públicas notificadas en alcance a la persona recurrente.

Así las cosas, en aquel asunto, al igual que en el que nos ocupa, el mismo sujeto obligado remitió a la persona recurrente, versiones públicas de los tres contratos multicitados. De tal suerte que, este Instituto realizó un cotejo entre las versiones públicas ofrecidas para

⁸ Dicha información pública se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en el que se establece que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

el diverso procedimiento **RRA 0268/21** y las que fueron exhibidas para este procedimiento y advirtió que se trata de las mismas.

En ese tenor, con la finalidad de verificar si procedía o no el sobreseimiento del caso, fue indispensable revisar la procedencia o no de la clasificación parcial de los tres convenios de pre compra de vacuna de Covid-19 con las empresas CanSino, Pfizer y AstraZeneca; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, fracción II y 113, fracción I y III de la Ley Federal. Esto, tomando en cuenta el análisis ya previsto y elaborado en el hecho notorio consistente en la resolución relativa al asunto **RRA 0268/21**, donde como ya se dijo, se tuvo acceso a las versiones íntegras de tales contrataciones.

Análisis del artículo 110, fracción I de la Ley Federal.

Al respecto cabe señalar que, conformidad con la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal, podrá clasificarse como reservada la información que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

En relación con lo anterior, el Décimo séptimo de los Lineamientos Generales⁹, prevé que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, entre otras, cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; así como, se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país.

También, el Décimo octavo de los Lineamiento Generales dispone que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la

⁹ Disponibles en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

En ese sentido, es necesario observar que la Ley de Seguridad Nacional¹⁰, en sus artículos 3, 5, 8 y 51 dispone que por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven -entre otras cosas- a:

- A.** La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país.
- B.** La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio.
- C.** El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.
- D.** El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de clarificar lo anterior, se consideran amenazas a la Seguridad Nacional, las siguientes:

- Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional.
- Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano.
- Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada.

¹⁰ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac_181220.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Actos tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Actos tendientes para obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada.
- Actos en contra de la seguridad de la aviación.
- Actos que atenten en contra del personal diplomático.
- Todo acto tendiente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.
- Actos ilícitos en contra de la navegación marítima.
- Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.
- Actos tendientes para obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia.
- Actos tendientes para destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, que es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

No obstante, debe resaltarse que la norma de referencia señala que la información de Seguridad Nacional estará sujeta a lo dispuesto en la Ley en materia de transparencia y acceso a la información.

Expuesto lo anterior, cabe recordar que la pretensión de la persona solicitante estriba en conocer el monto de las transacciones por las vacunas adquiridas por proveedor.

Sobre dicho requerimiento, el sujeto obligado señaló que si bien ya se divulgó la versión pública de los contratos suscritos con las diversas farmacéuticas, lo cierto es que el precio por las vacunas adquiridas forma parte de la información que se testó, toda vez que la divulgación de la información en comento puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

En ese contexto, se estima que aquella información que pudiera poner en riesgo la operación de la Campaña Nacional de Vacunación, deba ser protegida en la medida que ésta haga posible la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios, e incluso, de manera particular, obstaculice o bloquee acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país.

Sin embargo, atendiendo a la literalidad de la solicitud, es dable señalar que en el presente asunto no puede considerarse como información reservada bajo el supuesto de seguridad nacional, en tanto que, además de no revelar normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para tal propósito, su publicidad de ninguna forma tampoco podría ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, pues, a través de ellos, sólo se requieren principalmente datos numéricos que no dan cuenta de los aspectos señalados.

Asimismo, no puede afirmarse que la publicidad de la información en comento podría poner en peligro el orden público, debido a que dichos datos no dan cuenta de procedimientos, métodos, especificaciones técnicas sobre la generación de inteligencia entorno a la Campaña Nacional de Vacunación, ni tampoco podrían actualizar o potenciar una amenaza en cuanto a la aplicación o suministro de la vacuna para la población mexicana.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En suma, la información solicitada no se traduce en un riesgo a la seguridad nacional, ya que no se trata de datos específicos sobre el procesamiento de vacunas, sus protocolos de seguridad, o datos cuya difusión pudiera potenciar una amenaza.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Consejo de Seguridad Nacional estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional; por lo tanto, la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos con las Farmacéuticas, es susceptible de clasificarse como reservada.

En ese sentido, cabe mencionar que del “Documento Rector de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la Covid-19 en México” del 11 de enero de 2021¹¹ se desprende que la política nacional para ejecutar el programa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 tiene como objetivo general disminuir la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por Covid-19; por lo que su objetivo específico es el siguiente:

- Inmunizar como mínimo al 70% de la población en México para lograr la inmunidad de rebaño contra el virus SARS-CoV-2:
 - 100% del personal de salud que trabaja en la atención de Covid-19.
 - 95% de la población a partir de los 16 años cumplidos.

Asimismo, del documento referido se observa que se han tomado en cuenta cuatro ejes de priorización para la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México:

1. Edad de las personas;
2. Comorbilidades personales;

¹¹ Consultado en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

3. Grupos de atención prioritaria, y

4. Comportamiento de la epidemia.

La estrategia de vacunación se estableció por etapas, iniciando la **etapa 1** en diciembre de 2020 inmunizando al personal de atención directa a pacientes con Covid-19. La Ciudad de México y el estado de Coahuila se eligieron para poner en marcha la primera etapa. Asimismo, en esta fase inicial se optó por incluir al Estado de México, Querétaro y Nuevo León. De igual forma, se decidió que, a partir del 12 de enero del 2021, la estrategia se ampliaría al resto del país, en las mil 14 unidades hospitalarias que constituyen la red de hospitales que atienden personas con infección respiratoria aguda grave.

De igual forma, del documento referido se tiene que la **etapa 2** comenzaría en febrero de 2021, incluyendo al resto de personal de salud de todo el país, y al iniciar la vacunación de las personas mayores de 80 años, estimada en 2,035,415 personas, posteriormente a las personas de 70 a 79 años (4,225,668 personas) y para cerrar esta etapa de la estrategia con las personas de 60 a 69 años (8,199,671 personas), para concluir la etapa 2 de la estrategia con un total aproximado de 15 millones de personas vacunadas.

Finalmente, del Documento Rector citado se desprende que las **etapas 3, 4 y 5** de la estrategia de vacunación tendrán lugar a partir de abril de 2021 y contarán con todas las demás vacunas de acuerdo con su disponibilidad y la solicitud de autorización para su uso en México que realicen las casas farmacéuticas a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Asimismo, el Documento Rector de la Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, del 25 de enero de 2022¹², retoma los ejes de priorización referidos y establece como objetivos específicos:

- Vacunar a las personas más susceptibles a desarrollar complicaciones por COVID-19, incluyendo a embarazadas de 12 años y más a partir del tercer mes de embarazo

¹² Disponible en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2021/12/2022.01.25-PNVx_COVID.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

y a menores de edad entre 12 y 17 años que vivan con alguna comorbilidad que incremente su riesgo.

- Reducir el número de hospitalizaciones y muertes.
- Facilitar la reapertura económica y regreso a las actividades normales.
- Vacunar entre el 70% y 80%^{4,5,6} de la población en México para buscar generar inmunidad de grupo.

En seguimiento a lo anterior, del documento intitulado “Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos”¹³, se observa que el operativo correcaminos es la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-CoV-2.

El objetivo de la estrategia federal denominada “Operativo Correcaminos” es lograr la cobertura de vacuna contra el virus SARS-CoV-2 de manera eficaz y efectiva de toda la población mexicana (susceptible a recibir la vacuna), de acuerdo con las diferentes etapas y ejes de priorización definidos en el documento rector “Política Nacional de Vacunación contra el virus SARSCoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México”.

En ese contexto, se trae a cuentas el comunicado No. STCSN/011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, a través del cual la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional hizo de conocimiento que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional, lo cual fue establecido por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 24 de diciembre de 2020.

Al respecto, sobre el comunicado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, cabe precisar:

- Que en fecha 24 de diciembre de 2020, el Consejo de Seguridad Nacional estableció a la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2

¹³ Consultado en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Operativo_Correcaminos_19feb2021.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

como un asunto estratégico de seguridad nacional, en términos del artículo 3, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional.

- Que se determinó que las instalaciones donde se efectúe: los efectivos de personal e instituciones que involucre; los procesos operativos que demande el correcto resguardo y aprovechamiento de sus insumos; los trámites administrativos y jurídicos que implique, así como las determinaciones de Estado que imponga la citada campaña de vacunación, quedarían amparados bajo los supuestos que la Ley de Seguridad Nacional establece.
- Que dicho documento no es suficiente para acreditar la condición referida ante cualquier autoridad.

Sin embargo, no debe perderse de vista que el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3, 6, 12 y 122 de la Ley Federal, prevén que **toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública** y sólo podrá ser **reservada temporalmente** por razones de interés público y **seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes.

Es decir, **en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio *pro persona*.

En esa tesitura, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados se encuentran constreñidas a garantizar las medidas y condiciones para que **toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información**.

Aspectos relevantes al caso que nos ocupa, en tanto que la determinación adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional respecto a establecer a la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 como un asunto estratégico de seguridad nacional, se circunscribe a la información que dé cuenta de las instalaciones donde se efectúe; los efectivos de personal e instituciones que involucre; los procesos operativos que demande el correcto resguardo y aprovechamiento de sus insumos; los trámites administrativos y jurídicos que implique, así como las determinaciones de Estado que imponga la citada campaña de vacunación. Es decir, la decisión en comento se ciñe a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

información relativa a la utilización de recursos correspondientes a institutos de salud u hospitales que resulten necesarios para la implementación de la estrategia nacional de vacunación de mérito.

Además de ello, debe resaltarse que los sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deben acreditar su procedencia a cada caso en concreto. En ese sentido, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de la materia, los sujetos obligados no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información; de tal forma, la clasificación de información se debe realizar conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Conforme a lo anterior, si bien el Gobierno Federal ha considerado la Campaña Nacional de Vacunación contra el virus Sars-Cov-2 como un asunto estratégico de seguridad nacional, ello no implica que, de manera general y *prima facie*, toda o cualquier información sobre dicho tema deba ser reservada bajo la causal en análisis, pues se debe atender al caso en concreto.

Por lo cual, se estima que el costo de las vacunas adquiridas no se constituye como asunto estratégico de seguridad nacional en los términos adoptados por el Consejo de Seguridad Nacional, pues; además, se reitera que dar a conocer la información petitionada no comprometería la seguridad nacional, es decir, brindar acceso a la información solicitada no potenciaría ningún riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que en el caso concreto, los datos numéricos requeridos no posibilitarían la destrucción, inhabilitación o sabotaje de infraestructura indispensable para la provisión de bienes o servicios de emergencia, así como tampoco obstaculizaría o bloquearía acciones tendientes a prevenir o combatir la epidemia en el país.

Asimismo, dar a conocer la información requerida no revelaría acción alguna destinada a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; o el mantenimiento de la unidad de las partes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esa manera el costo de las vacunas **no actualiza la reserva invocada por la Secretaría con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal.**

Análisis del artículo 110, fracción II de la Ley Federal.

Al respecto, en el artículo 110, fracción II de la Ley Federal prevé que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

Por su parte, en el Vigésimo de los Lineamientos Generales dispone que podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe el curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- A)** La existencia de una negociación en curso;
- B)** Identificar el inicio de la negociación;
- C)** La etapa en la que se encuentra, y
- D)** Tema sobre el que versa.

En ese sentido, a continuación se abordará el estudio de los distintos elementos:

A) Existencia de una negociación en curso.

Al respecto, conviene retomar que el sujeto obligado refirió que si bien ya se divulgó la versión pública de los contratos suscritos con las diversas farmacéuticas, lo cierto es que el precio por las vacunas adquiridas forma parte de la información que se testó, toda vez que la divulgación de la información en comento puede menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Ahora bien, según el Comunicado 80 del 16 de febrero de 2021¹⁴, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores¹⁵, México suscribió contratos para la adquisición de vacunas contra COVID-19, a través de mecanismos internacionales, así como acuerdos directos con farmacéuticas, entre las que se encuentran **AstraZeneca, CanSino Biologics, Pfizer BioNTech**; a través de los cuales, se han comprometido 234 millones de dosis para vacunar a más de 134 millones de personas en el país.

En cuanto a la vacuna de **AstraZeneca**, México firmó un acuerdo con Argentina y la farmacéutica para que este desarrollo sea envasado en nuestro país para su posterior distribución. Asimismo, explicó que el Gobierno de México firmó un contrato para la adquisición de 77.4 millones de dosis para ser aplicadas en más de 38 millones de mexicanas y mexicanos. Adicional al convenio entre México, Argentina y AstraZeneca, nuestro país llegó a un acuerdo con la India, uno de los principales productores de vacunas en el mundo, para firmar un contrato por dos millones de dosis de este desarrollo y poder continuar con nuestro Plan Nacional de Vacunación. Resultado de ello, el pasado 14 de febrero, llegó el primer embarque a nuestro país con 870 mil dosis.

Respecto a la vacuna de **Pfizer y BioNTech**, el Gobierno Federal firmó un contrato por 34.4 millones de dosis para vacunar a más de 17 millones de personas mexicanas, dado que también es un desarrollo que requiere de dos dosis para garantizar la inmunidad. Al día del comunicado, habrán recibido un millón 257 mil 750 dosis y se tiene previsto, mediante el contrato, que para marzo se haya alcanzado la entrega de cinco millones 181 mil 150 dosis a nuestro país.

Por lo que hace al desarrollo de **CanSino Biologics**, se firmó un contrato para la adquisición de 35 millones de dosis para vacunar a igual número de personas. El 11 de febrero nuestro país recibió dos millones de dosis a granel para ser envasadas y etiquetadas en México, por los laboratorios Drugmex, ubicados en el Estado de Querétaro.

Por otra parte, a nivel ministerial, se ha mantenido un diálogo con la Unión Europea y el

¹⁴ <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-avanza-en-su-estrategia-de-asegurar-la-adquisicion-de-vacunas-contra-covid-19?idiom=es>

¹⁵ Dicha información pública se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en el que se establece que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Gobierno de Bélgica para asegurar el envío de las vacunas a nuestro país. Derivado de las negociaciones con Argentina, se permitió la producción conjunta de la vacuna de AstraZeneca para la región y ha facilitado la cooperación para compartir información sobre la vacuna desarrollada por el Centro de Investigación Gamaleya, Sputnik V, que desarrolló su ensayo clínico en Chile.

Como se puede advertir, el sujeto obligado se encuentra encargado de impulsar una política exterior a favor de la salud de la población mexicana, a fin de contar con un acceso universal, oportuno y equitativo a la vacuna contra COVID-19, así como de garantizar, a través de su red consular, el acceso a las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 de sus connacionales en el extranjero.

De esta manera, resulta evidente que el Estado mexicano está en constante proceso de negociación, con las farmacéuticas internacionales, en aras de obtener los mejores/mayores beneficios, lo que impacta directamente en la salud de la población mexicana.

Cabe mencionar que la negociación que mantiene el Estado Mexicano con las farmacéuticas, consideradas antes de derecho internacional privado, se realizó con fundamento en el tercer y cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la referida Ley; es decir, bajo el supuesto de realizar adquisición de bienes arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que deban de ser utilizados o prestados en el país, en donde los contratos que al efecto se celebren se llevarán a cabo en términos de la legislación del país de origen del proveedor, no así por la legislación nacional.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la información reservada guarda relación con una negociación internacional de tracto sucesivo y, por ello, **sí se cumple el primer requisito de procedencia que exige la fracción I, del Vigésimo de los Lineamientos Generales.**

B) Identificación del inicio de la negociación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Al respecto, es indispensable traer a cuenta, en calidad de hecho notorio¹⁶, la comunicación oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 29 de septiembre de 2020¹⁷, donde se advierte que el 18 de septiembre de 2020, México formalizó su interés de participar en el mecanismo COVAX, una iniciativa impulsada entre otros por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el que están presentes más de 100 países, con las ausencias de EU y Rusia y que está pensado para que los estados con mayor capacidad puedan apoyar a quienes disponen de menos recursos. Con el cual, según lo indicado, nuestro país tiene garantizada la cobertura del 20 por ciento de su población, es decir 51.6 millones de dosis. Entre los proyectos internacionales de vacunas a los que México tendrá acceso a través del portafolio de COVAX, se encuentran, entre otros, los concernientes a las farmacéuticas que suscribieron con el sujeto obligado los contratos negociados por el Estado Mexicano.

En la especie, el inicio de la negociación internacional dirigida a la suscripción de los contratos data del 18 de septiembre de 2020, con la formalización de la participación de nuestro país en el mecanismo COVAX.

Por otra parte, con la formalización de los convenios de compra y suministro firmados con las tres farmacéuticas, se dio inicio formal en el país a las negociaciones para la adquisición de las vacunas que permitirán mitigar los efectos de la pandemia por COVID 19, por lo que **también se cumple el segundo requisito de procedencia que exige la fracción I, del Vigésimo de los Lineamientos Generales.**

C) Etapa en la que se encuentra la negociación.

Sobre este punto, es necesario traer a cuenta, en calidad de hecho notorio¹⁸, la comunicación oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 41, del 08 de febrero de 2022¹⁹, donde el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores destacó que México recibirá 18 millones de dosis de la vacuna AstraZeneca, a través del mecanismo

¹⁶. Dicha información pública se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en el que se establece que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.

¹⁷ <https://www.gob.mx/sre/articulos/mexico-suscribe-el-mecanismo-covax-para-garantizar-51-6-millones-de-dosis-de-la-vacuna-contra-covid-19-254116?idiom=es>

¹⁸ Dicha información pública se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en el que se establece que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.

¹⁹ <https://www.gob.mx/sre/prensa/conferencia-294208?idiom=es>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Covax, con lo que se estaría muy cerca de los números que se necesitan para toda la estrategia de vacunación presentada.

Asimismo, dicho comunicado da cuenta de que a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa, aún no se recibían las vacunas que faltaban para concluir el contrato con el Serum Institute de la India.

Por ello, en el caso que nos ocupa, si bien los contratos materia de la solicitud ya fueron suscritos, lo cierto es que éstos se encuentran vigentes, así como en constante proceso de ejecución, revisión y perfeccionamiento; esto es así, porque las negociaciones sobre sus modificaciones son permanentes y necesarias, pues éstas se requieren en la medida en que avanza el proceso de vacunación, evoluciona la ciencia en relación a la calidad y eficiencia del producto, así como a las condiciones de pago con que cuente el Estado Mexicano, en consecuencia, **sí se cumple el tercer requisito de procedencia que exige la fracción I, del Vigésimo de los Lineamientos Generales.**

D) Tema sobre el que versa la negociación.

Como se ha señalado, la negociación que mantiene el Estado Mexicano, en las que participa el sujeto obligado, entre otras más autoridades nacionales, está dirigida a obtener la mayor cantidad de vacunas para tratar el Covid-19, que permitan inmunizar a la población del país, en el menor tiempo y costo posible, por lo que también **se cumple el requisito de procedencia que exige la fracción I, del Vigésimo de los Lineamientos Generales.**

Sin embargo, que se verifiquen todos los requisitos de procedencia que exige el Lineamiento aplicable a la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal, **no es suficiente ni alcanza para tener por acreditada dicha causal de reserva.** Además de tal ejercicio, es indispensable realizar la prueba de daño, en atención a las características con que cuenta la información que se pretende reservar.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 103 de la Ley General; conforme al cual para motivar la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

En ese orden de ideas, el artículo 104 de la misma Ley, dispone que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Dicho lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que mediante el diverso **RRA 268/21**, mismo que se trae a colación como **hecho notorio**²⁰, fue posible conocer las secciones y el contenido que integra cada uno de los contratos Pfizer, CanSino y Astra Zeneca, materia del presente análisis.

Asimismo, mediante el diverso recurso de revisión **RRA 1899/21**, el cual se trae a colación como **hecho notorio**²¹, en el cual se analizaron los contratos **Sputnik** y **Serum** en los que se determinó clasificar las condiciones esenciales de contratación.

Por su parte, al resolver el recurso de revisión **RRA 4648/21**, mismo que se trae a colación como **hecho notorio**²², en el cual fue posible conocer las secciones y el contenido que integra el contrato **Sinovac**, materia del presente análisis.

²⁰ Dicha información pública se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en el que se establece que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.

²¹ Dicha información pública se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en el que se establece que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.

²² Dicha información pública se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en el que se establece que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En tal virtud, se advierte que conforme a lo sostenido por el Pleno de este Instituto en los mencionados recursos de revisión vinculados con los contratos [**Sputnik y Serum Sinovac**], se consideró que únicamente resultaba procedente la **clasificación parcial** de la información prevista en los contratos, en términos de la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal, **sobre las condiciones esenciales de contratación, que se resumen en: precios, costos, detalles y calidad del producto, entregas, garantías, pedidos, facturación, pagos, consecuencias de incumplimiento, propiedad intelectual y responsabilidad, por lo tanto, en estos únicamente se podrán proteger dichas secciones.**

En el caso que nos ocupa, se reitera que las secciones reservadas por el sujeto obligado consisten en los montos las transacciones por las vacunas adquiridas por proveedor, cuya publicidad:

I. Representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a las negociaciones internacionales con las farmacéuticas que suscribieron los contratos; pues, al ser información diseñada específicamente para satisfacer la demanda nacional, su publicidad podría ocasionar que otros países exijan mejores o distintas condiciones a las ofrecidas en sus contratos y con ello, se genere un descontento por parte de las farmacéuticas que tienen el control en la producción y distribución de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), entorpeciendo para el país, el acceso justo y equitativo de dichos bienes, repercutiendo en la imposibilidad nacional de adquirir más dosis y con esto, contrarrestar, de manera eficiente, el número de decesos y contagios por el virus.

La divulgación podría incluso llegar a desencadenar acciones legales por parte de dichos entes privados internacionales, para proteger sus intereses en contra del Gobierno de México para demandar indemnización no solo por el daño sufrido, sino por el lucro no obtenido, derivado de la entrega de la información, situación que no es deseable dado que una sanción pecuniaria al Gobierno de México pondría en riesgo los recursos para la compra de las vacunas que aún se requieren, así como en perjuicio de la salud de la población.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, pues al conocer las demás empresas las condiciones contractuales de México, entre ellas el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

monto de las transacciones, éstas pudieran inhibir la posibilidad de mejorar dichas condiciones con estos u otros laboratorios en los cuales se están llevando nuevas negociaciones, poniendo en riesgo garantizar el derecho de acceso a la salud a la población.

La revelación de información podría provocar el incumplimiento a los contratos solicitados, en la inteligencia que, al tratarse de una demanda global de compra de vacunas, resulta altamente probable gestionar nuevos contratos de compra con aquellas empresas con las que ya se contrató previamente.

Por ello, el interés general resulta mayor al que persigue la persona solicitante, pues dar a conocer las condiciones esenciales de las contrataciones, pudiera menoscabar la conducción de las negociaciones de México con los laboratorios de países participantes, así como con la OMS, lo que llevaría a contraer implicaciones negativas en la posible obtención de la vacuna segura y eficaz, para la población mexicana, siendo entonces evidente que el proceso de negociación no ha sido concluido hasta que se cumplimente de forma cabal con el programa de vacunación proyectado por el gobierno federal e inclusive la entrega de vacunas establecidas en el contrato.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, pues la restricción del derecho de la persona solicitante para conocer los montos de las transacciones es proporcional, porque su derecho de acceso no es absoluto y procede la limitación porque: **i)** el fin es constitucionalmente válido, puesto que en términos del 4o constitucional, la restricción ayuda a cumplir el propósito de dotar de millones de dosis de vacunas al Estado Mexicano contra el COVID-19; **ii)** la medida es idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido, puesto que la reserva de las condiciones esenciales de las contrataciones, como el monto de las transacciones, permitirá continuar negociando el perfeccionamiento de tales instrumentos favoreciendo el derecho a la salud de las personas; **iii)** no existe un medio menos lesivo, precisamente porque dicha información no es posible localizarla; por estas razones, es que, **iv)** la limitación también es proporcional en sentido estricto.

Por último, cabe apuntar que el último párrafo del artículo 99 de la Ley Federal, así como el Trigésimo quinto de los Lineamientos Generales disponen que, la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

clasificada como reservada, según el artículo 110 de la misma Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El **periodo de reserva** correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

En ese tenor, este Instituto considera que el plazo de 2 años es el idóneo y proporcional al bien jurídico tutelado, puesto que es el periodo aproximado que logrará cubrir las negociaciones con los laboratorios internacionales, hasta en tanto no se concluya con la producción, adquisición y distribución total de las vacunas contra el virus, requeridas para satisfacer la demanda nacional.

De esta manera, y conforme al análisis se considera que resulta procedente la clasificación de los montos las transacciones por las vacunas adquiridas por proveedor, en términos de la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal; por lo que el agravio deviene **infundado**.

Finalmente, conviene señalar que el sujeto precisó que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal impugnó la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión RRA 3310/21, en la cual se instruyó la entrega del instrumento suscrito para la adquisición de la vacuna Sputnik V, por consiguiente, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita la resolución correspondiente.

En ese sentido, durante la sustanciación del diverso recurso de revisión **RRA 5066/21**, el cual se trae a colación como **hecho notorio**²³, se realizó una consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de que se pronunciara en relación con la naturaleza de la información materia de la solicitud, respecto de la tramitación del recurso de revisión en materia de seguridad nacional 1/2021, por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, contra la resolución del recurso de revisión RRA 3310/21, emitida por

²³ Dicha información pública se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en el que se establece que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

el Pleno de este Instituto, donde se otorgó la suspensión para no cumplir con dicha resolución, en cuanto a divulgar la información cuya publicación, similar a la que nos ocupa, a juicio del recurrente, pondría en peligro la seguridad nacional.

Así, en contestación a la consulta la Dirección General de Asuntos Jurídicos refirió que se consideraba que los efectos de las suspensiones los recursos de revisión en materia de seguridad nacional 1/2021 y 2/2021 no podían extenderse oficiosamente a otros asuntos o recursos que no sean materia de las mismas, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no determinó que tuvieran efectos amplios o generales, por lo que, se consideraba que es factible resolver otros recursos de revisión ordenando la entrega de información idéntica o similar, sin que ello derive necesariamente en un procedimiento para analizar si se violó la suspensión, toda vez que la Consejería Jurídica puede promover otro recurso de revisión en materia de seguridad nacional para suspender la entrega y la Corte, ordenar la acumulación de todos en su momento.

Como último aspecto relevante, no pasa desapercibido que al presentar su recurso de revisión, el particular señaló que la información requerida es de las vacunas ya distribuidas y aplicadas, sin que se comprometen las mismas, ni se les pone en riesgo de ser destruidas y alteradas porque ya se utilizaron; además de que la información referente a las vacunas adquiridas y el monto de las transacciones debería ser público al haberse adquirido con recursos públicos.

A este respecto, debe decirse que lo manifestado por el recurrente no es óbice a la determinación previamente adoptada, ya que, si bien las vacunas se han adquirido con recursos públicos, también se señaló dentro del análisis anterior que los contratos por la adquisición de las vacunas no han concluido su objeto, además de que no han terminado las negociaciones internacionales de las que México es parte; por lo que una vez concluidas las mismas, podría revelarse los montos.

SÉPTIMO. ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN. En función del estudio que precede se considera que el agravio hecho valer contra la cantidad de vacunas adquiridas o compradas por proveedor (requerimientos 1 y 2, en parte) son fundados; mientras que la inconformidad contra la entrega de información incompleta, respecto de las vacunas aplicadas por grupo y entidad federativa, el agravio es infundado, debido a que esta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

información si puede consultarse en los vínculos electrónicos proporcionados en la respuesta y; respecto del agravio contra la clasificación, este es fundado.

En consecuencia, se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Salud, y se le **instruye** a efecto de que:

- Turne de nueva cuenta la solicitud a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Oficina de la Abogada General y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionen de manera legible y completa la información que atiende los puntos 1 y 2 en los que se requiere a **la cantidad de vacunas adquiridas o compradas por proveedor**.
- Emita, a través de su Comité de Transparencia, el acta en la que confirme la clasificación como reservados por fracción II, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **los montos de las transacciones** la compra de vacunas para combatir COVID-19.
- Emita, a través de su Comité de Transparencia, el acta en la que confirme la clasificación como reservados por fracción II, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los precios del producto**, contenidos en los contratos para la compra de vacunas para combatir COVID-19, para las farmacéuticas Sputnik y Serum Sinovac y entregue el acta conducente a la persona solicitante.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, por conducto del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

R E S U E L V E

PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 2395/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921009958

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 20 de abril de 2022, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 2395/22**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 20 de abril de 2022.

